



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00501

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, 11:00 AM
DEMANDANTE 18-501	MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CARRY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CARRY
APODERADO	DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ SUSTITUTA
DEMANDADA	AFP PROTECCIÓN S.A.
APODERADA	LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 67	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a4, 16 y 17.	
Protección aceptó los hechos 1, 4, 12, 13 y 15.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FL 57 REVÉS	DECISIÓN
INT. DE PARTE	
Representante legal de Protección S.A.	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 12 a 41 Exp Físico y 13 a 42 Exp Digital	Decretados
DOCS EN PODER DE PROTECCIÓN	
Formulario de afiliación	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 64 ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Aportadas con la contestación fls 66 A 72 ED	Decretados
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FL 105 ED	
INT. DE PARTE	
María Cristina Sánchez Charry	Decretado
DOCUMENTALES	
Aportada con la contestación, fls 107 a 129 ED	Decretados

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Representante legal de Protección S.A.	Practicado

DTE María Cristina Sánchez Charry	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<u>SENTENCIA</u>	
Declarar la nulidad del traslado de la DTE del RPMPD al Rais en junio de 1994.	Ordenar a Colpensiones trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.
EXCEPCIONES COLPENSIONES	
Inexistencia de la obligación	Inexistencia de la obligación
Error de derecho no vicia el consentimiento	Error de derecho no vicia el consentimiento
Buena fe	Buena fe
Prescripción	Prescripción
Imposibilidad jca de cumplir obligaciones pretendidas	Imposibilidad jca de cumplir obligaciones pretendidas
EXCEPCIONES PROTECCIÓN S.A.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de la obligación	Enriquecimiento sin causa
Debida asesoría del fondo <input type="checkbox"/>	Buena fe
Inexistencia de vicios en el consentimiento <input type="checkbox"/>	Prescripción
Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo	

<u>CONSIDERACIONES</u>
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
DECRETO 633 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.
DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11
CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.

<u>CONCLUSIONES</u>
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO
Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, en consecuencia, se declarará la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.
COSTAS
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada PORVENIR S.A., ésta acarreará su pago.

<u>13. RESUELVE</u>
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto la afiliación realizada a la Sra. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CHARRY el 31 de mayo de 1999.
SEGUNDO
DECLARAR que la Sra. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CHARRY, actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CHARRY a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y cuotas de administración.

CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CHARRY.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho 3.5 SMLMV.

APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	No aplica	EFFECTO	No aplica
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC